



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2023-00399-00
DEMANDANTE: INGRID ESTEFANÍA VITERI SANTANDER
DEMANDADO: LUCIANO CORONEL BOLAÑOS Y OTROS

PROVIDENCIA ORDENA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

1. De conformidad con el informe secretarial de fecha 26 de febrero de 2024, se tiene que en el Despacho 05 que preside la H. Magistrada Beatriz Isabel Melodelgado Pabón, cursa una demanda de nulidad electoral en contra del señor Luciano Coronel Bolaños y Otros, interpuesta por el señor Carlos Alberto Merchán Espíndola, bajo el radicado No. 52001233300020230040600, en la cual se persigue la declaratoria de nulidad del acto de elección formulario E26 ALC del 1 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora del municipio de Alban (N), por medio de la cual se declaró electo como alcalde de Alban (N), al señor Luciano Coronel Bolaños.

2. En el asunto de la referencia, la señora Ingrid Estefanía Viteri Santander, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, también demandó la nulidad del acto de elección formulario E26 ALC del 01 de noviembre de 2023, por medio del cual la Comisión Escrutadora del municipio de Alban (N), declaró la elección del señor Luciano Coronel Bolaños, como alcalde del municipio de Alban (N), para el periodo constitucional 2024-2027, en la cual funge como demandado el señor Luciano Coronel Bolaños.

3. Como se aprecia, en los dos procesos 2023-00406 y 2023-00399 se impugna el mismo acto de elección, luego es procedente la acumulación de los mismos en los términos del art. 282 del C.P.A.C.A que reza:

“ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa,

el secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del secretario y dos testigos”

4. Así las cosas, se ordenará la acumulación de los procesos de la referencia, se ordenará fijar aviso en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del respectivo Magistrado Ponente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de los procesos de nulidad electoral bajo los radicados 52001233300020230040600 y 52001233300020230039900, en los términos del artículo 282 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ORDENAR la fijación de aviso en la Secretaría de la Corporación por un (1) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del respectivo Magistrado Ponente. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso, esto es, para el día viernes 01 de marzo de 2024, a las 11:00 a.m. de manera presencial en la Sala de audiencias del Tribunal Administrativo de Nariño.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala de Decisión Virtual de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado